

## SENTENCIA DEL 14 DE MARZO DEL 2007, No. 11

**Sentencia impugnada:** Cámara Civil, Comercial y de Trabajo de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Barahona, del 31 de junio de 2006.

**Materia:** Laboral.

**Recurrente:** Sandro Antonio Félix Félix.

**Abogado:** Lic. Antonio Francisco Garabito.

**Recurrida:** Santo Domingo Gas, C. por A. (SOL GAS).

**Abogado:** Dr. Diego Infante Henríquez.

**CAMARA DE TIERRAS, LABORAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO-TRIBUTARIO.**

*Casa/Rechaza*

Audiencia pública del 14 de marzo del 2007.

Preside: Juan Luperón Vásquez.

### **Dios, Patria y Libertad**

En Nombre de la República, la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Sandro Antonio Félix Félix, dominicano, mayor de edad, con cédula de identidad y electoral núm. 019-0015374-1, domiciliado y residente en el municipio de Cabral, provincia de Barahona, contra la sentencia dictada el 31 de junio del 2006, por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Barahona, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Visto el memorial de casación depositado en la secretaría de la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Barahona, el 1<sup>o</sup> de septiembre del 2006, suscrito por el Lic. Antonio Francisco Garabito, con cédula de identidad y electoral núm. 019-0002206-0, abogado del recurrente, mediante el cual propone los medios que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 20 de septiembre del 2006, suscrito por el Dr. Diego Infante Henríquez, cédula de identidad y electoral núm. 001-0084353-1, abogado del recurrido Santo Domingo Gas, C. por A. (SOL GAS);

Vista la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997, y los artículos 1, 20 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

La CORTE, en audiencia pública del 7 de marzo del 2007, estando presentes los Jueces: Juan Luperón Vásquez, Presidente; Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez, Darío O. Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor, asistidos de la Secretaria General, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que en ocasión de la demanda laboral interpuesta por el recurrente Sandro Antonio Félix Félix, contra la recurrida Santo Domingo Gas, C. por A. (GAS SOL), la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Barahona dictó el 24 de marzo del 2006, una sentencia con el siguiente dispositivo: **APrimero:** Declara regular y válida en la forma y en el fondo, la presente demanda laboral en cobro de prestaciones por despido, intentada por el señor Sandro Antonio Félix Félix, quien tiene como abogados legalmente constituidos y apoderados especiales a los Licdos. Antonio Francisco Garabito Ramírez y Selenio Méndez Matos, en contra de Luis Diego Sarabia y la compañía Santo Domingo Gas, C. por A. (SOL GAS), quienes tienen como abogados constituidos al Dr. Diego Infante Henríquez y el Lic. Francis

Ortiz, por haber sido hecha de conformidad con la ley; **Segundo:** Resilia el contrato de trabajo por tiempo indefinido existente entre el trabajador demandante, señor Sandro Antonio Félix Félix, y la parte demandada señor Luis Diego Sarabia y/o Santo Domingo Gas, por culpa de éste; **Tercero:** Rechaza las conclusiones presentadas por la parte demandada Luis Diego Sarabia y/o Santo Domingo Gas, a través de sus abogados legalmente constituidos Dr. Diego Infante Henríquez y el Lic. Francis Ortiz, por improcedentes, infundadas y carentes de base legal; **Cuarto:** Declara injustificado el despido ejercido contra la parte demandante Sandro Antonio Félix Félix, por su empleador demandado Luis Diego Sarabia y/o Santo Domingo Gas y en consecuencia condena a este último a pagar a favor de dicho trabajador los siguientes valores por concepto de prestaciones laborales: 28 días de preaviso a razón de RD\$293.75 diarios, ascendentes a la suma de RD\$8,225.99; 21 días de cesantía, a razón de RD\$293.75 diarios, equivalentes a la suma de RD\$6,168.75; 14 días de vacaciones a razón de RD\$293.75 diarios, ascendentes a la suma de RD\$4,112.50; salario de navidad del 2005, en base a 5 meses, equivalente a la suma de RD\$2,966.67; todo asciende a un total de RD\$21,472.92 (Veintiún Mil Cuatrocientos Setenta y Dos Pesos con 100/92) moneda nacional; **Quinto:** Condena a la parte demandada Diego Sarabia y/o Santo Domingo Gas, a pagar a favor del trabajador demandante, seis (6) meses de salario, a título de indemnización, a razón de RD\$7,000.00 cada mes, ascendentes a la suma de RD\$42,000.00 (Cuarenta y Dos Mil Pesos) moneda nacional, según lo dispone el numeral 3ro. del artículo 95 del Código de Trabajo; **Sexto:** Condena a la parte demandada Diego Sarabia y/o Santo Domingo Gas, al pago de las costas, con distracción de las mismas, en provecho de los Licdos. Antonio Francisco Garabito Ramírez y Selenio Méndez Matos, quienes afirman haberlas avanzado en su mayor parte; **Octavo:** Comisiona al ministerial Genny Rafael Pérez Cuevas, Alguacil de Estrados de este tribunal, para que proceda a la notificación de la presente sentencia@; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto contra esta decisión, intervino la sentencia ahora impugnada, con el siguiente dispositivo:

**APrimero:** Declara regular y válido en cuanto a la forma el recurso de apelación interpuesto por la empresa Santo Domingo Gas, C. por A. (SOL GAS), y por el señor Luis Diego Sarabia Pérez, contra la sentencia laboral No. 105-2006-239 de fecha 24 de marzo del año 2006, dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Barahona, por haber sido hecho de conformidad con la ley;

**Segundo:** Excluye de la demanda al señor Luis Diego Sarabia Pérez, por haberse demostrado que dicho señor no era el empleador del señor Sandro Antonio Félix Félix, sino Santo Domingo Gas, C. por A. (SOL GAS); **Tercero:** Revoca en todas sus partes la sentencia recurrida y en consecuencia rechaza la demanda laboral incoada en su contra por el señor Sandro Antonio Félix Félix; **Cuarto:** Condena al señor Sandro Antonio Félix Félix, al pago de las costas procesales, con distracción de las mismas a favor del Dr. Diego Infante Henríquez, quien afirma haberlas pagado en su totalidad@;

Considerando, que el recurrente propone en apoyo de su recurso de casación el medio siguiente: **Único:** Violación del artículo 220 del Código de Trabajo y del V Principio Fundamental del Código de Trabajo;

Considerando, que en el desarrollo del único medio de casación propuesto el recurrente alega en síntesis: que la Corte a-qua le rechazó el pago del salario navideño a pesar de que en primer grado le fue concedido ese derecho y sin tener en cuenta que se trata de un derecho que corresponde a todo trabajador, independientemente de que el contrato de trabajo haya terminado por despido justificado y sin dar ningún motivo para el rechazo;

Considerando, que el salario navideño es un derecho que adquiere todo trabajador que haya

prestado sus servicios personales en el año en que éste corresponde, el cual debe disfrutar aún en los casos en que el contrato de trabajo haya concluido por su exclusiva responsabilidad, no pudiendo ser rechazada una reclamación en ese sentido por el hecho de que el tribunal haya rechazado una demanda en pago de prestaciones laborales, al estimar que el despido ha sido justificado, tal como ocurre en la especie, razón por la cual la sentencia impugnada debe ser casada en ese aspecto;

Considerando, que habiendo limitado la recurrente su recurso al rechazo de la reclamación del salario navideño hecho por la Corte a-qua, pero que había sido acogida por la sentencia de primer grado, procede que la casación se haga por vía de supresión y sin envío, a lo cual dio su asentimiento la recurrida, pues por efecto de la casación ese aspecto de la sentencia impugnada en apelación queda vigente;

Considerando, que cuando la sentencia es casada por faltas procesales puestas a cargo de los jueces, como es la falta de base legal, las costas pueden ser compensadas.

Por tales motivos, **Primero:** Casa, por vía de supresión y sin envío la sentencia dictada el 31 de junio del 2006, por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Barahona, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior al presente fallo, en lo relativo al salario navideño; **Segundo:** Rechaza los demás aspectos contenidos en el recurso de casación; **Tercero:** Compensa las costas.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 14 de marzo del 2007, años 164E de la Independencia y 144E de la Restauración.

Firmado: Juan Luperón Vásquez, Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez, Darío O. Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)